

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2488
(15 de Octubre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado CAM No. 8032 del 12 de septiembre de 2014, el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ GIL, Gerente Zona Sur de OLAM, solicita permiso de emisiones atmosféricas para la sociedad OUSTPAN COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.110.594-1, cuyo Representante Legal es el señor MARIO FERNANDO CAÑON CORRALES identificado con la C.C. No. 93.371.853 de Ibagué (Tolima), en la cual se desarrolla como actividad el beneficio y trilla de café y anexan el Formulario Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas y la documentación requerida para tal fin.

Por medio de auto de inicio de procedimiento No. 178 del 16 de octubre de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de trilla de café, a la empresa OUSTPAN COLOMBIA SAS con NIT 900.110.594-1, representada legalmente por el señor MARIO FERNANDO CAÑON CORRALES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.371.853 de Ibagué (T.), el cual da poder especial al señor JUAN CARLOS RAMÍREZ GIL con C.C. No. 16.211.778, el cual se notificó del acto administrativo el 30 de marzo de 2015.

Que mediante radicado CAM No. 3771 del 27 de abril de 2015, anexan el recibo de pago del expediente DTN 3-178-2014, en virtud de la parte resolutive del Auto de Inicio de Tramite No. 178 de 2014.

Que la Dirección Territorial Norte por medio de Hacer Saber del 27 de abril de 2015, publica en cartelera el permiso que se solicita por parte de OUSTPAN COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado CAM No. 3876 del 29 de abril de 2015, anexan publicación en Diario La Nación del Hacer Saber del trámite en gestión.

Que mediante radicado CAM No. 8251 del 26 de agosto de 2015, adjuntan estudios de calidad de aire y emisión de ruido para su respectiva evaluación dentro del trámite en revisión.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita de inspección ocular el 19 de julio de 2015, llevando a cabo georreferenciación de la tritadora de café e identificación de los sistemas de control, rindiendo Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1465 del 24 de agosto de 2015, en el cual se expuso:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la trilladora de café de la empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

La empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. realiza la actividad de compra, trilla y venta de café, la cual se ubica en la calle 26 Sur No. 5A - 20 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E866086 y N813932.

La empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. cuenta con la TRILLADORA ASIA, como fuente fija con emisión de tipo dispersa de material particulado (generado en el proceso de trilla de café), el cual es controlado por equipos como: ciclones y filtros de mangas.

Todos los equipos utilizados en la trilladora de café funcionan con energía eléctrica. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija; adicionalmente como consecuencia de la trilla de café se genera ruido.

Según los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizados en la TRILLADORA ASIA presentados a la CAM, los parámetros analizados se encuentran dentro de la norma anual, correspondiente a 100 ug/m³, con resultados de 70.30 ug/m³ en el costado sur, 76.83 ug/m³ en el costado occidental y 92,68 ug/m³ en el costado nororiental y dentro de la norma diaria, correspondiente a 300 ug/m³, con resultados de a 112,03 ug/m³ en el costado sur, 99.30 ug/m³ en el costado occidental y 115,32 ug/m³ en el costado nororiental, en concordancia con los límites establecidos la Resolución 601 del 4 de abril de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire en el territorio nacional en condiciones de referencia.

Así mismo, respecto al monitoreo de ruido y acorde a los resultados promedios arrojados, correspondiente a un valor de 68.4 decibelios en horario diurno, para un límite máximo permisible de 75 decibelios para horario en Zonas con usos permitidos industriales, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire y de ruido, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. NIT. 900110594-1, representada legalmente por el señor MARIO FERNANDO CAÑÓN CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.853 de Ibagué, para realizar la actividad de trilla de café, en la TRILLADORA ASIA ubicada en la calle 26 Sur No. 5A - 20 de la ciudad de Neiva. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años. El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de calidad de aire en la TRILLADORA ASIA, donde analizará partículas suspendidas totales (PST) y análisis de emisión de ruido. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones

Y, demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido anualmente a la CAM.

2. Se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.*
 - *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
 - *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
 - *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
 - *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 12 horas continuas por espacio de 5 días.*
 - *La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.*
3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa OUSTPAN COLOMBIA S.A.S. – TRILLADORA ASI con NIT 900.110.594-1, representada legalmente por el señor MARIO FERNANDO CAÑON CORRALES identificado con la C.C. No. 93.371.853 de Ibagué (T), ubicada en la calle 26 Sur No. 5A – 20 de la ciudad de Neiva (H), para el desarrollo la actividad de beneficiario y trilladora de café, en las coordenadas planas correspondientes a E866086 y N813932.

PARAGRAFO 1: La fuente de emisión de la empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. – TRILLADORA ASIA, es de tipo dispersa de material particulado (generado en el proceso de trilla de café), el cual es controlado por equipos como: ciclones y filtros de mangas.

PARAGRAFO 2: Todos los equipos utilizados en la trilladora de café funcionan con energía eléctrica. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija; adicionalmente como consecuencia de la trilla de café se genera ruido.

ARTICULO SEGUNDO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. La empresa OUTSPAN COLOMBIA S.A.S., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de calidad de aire en la TRILLADORA ASIA, donde analizará partículas suspendidas totales (PST) y análisis de emisión de ruido. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones.
- Y, además información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido anualmente a la CAM.

ARTICULO QUINTO. La empresa OUSTPAN COLOMBIA S.A.S. deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 12 horas continuas por espacio de 5 días.
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

ARTICULO SEXTO. La empresa OUSTPAN COLOMBIA S.A.S., para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos."

ARTICULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO OCTAVO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995).

ARTÍCULO NOVENO. El representante legal de la empresa OUSTPAN COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.110.594-1, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El representante legal de la empresa OUSTPAN COLOMBIA S.A.S. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 86 del Decreto 948 del 1995).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

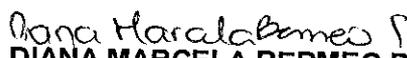
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor MARIO FERNANDO CAÑON CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.853 de Ibagué (T), representante legal de la empresa OUSTPAN COLOMBIA S.A.S. con Nit 900.110.594-1 y su apoderado especial el señor JUAN CARLOS RAMIREZ GIL con C.C. No. 16.211.778, o quien haga sus veces; indicándoles que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-178-2014
Proyecto: IPérez